

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

0000079

117-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinte.

Por agregados los siguientes documentos:

a) Escrito presentado el día catorce de agosto de dos mil diecinueve suscrito por la señora Blanca Maribel Solano de Sosa, Alcaldesa Municipal de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, con la documentación que adjunta, mediante el cual remite informe solicitado por la instructora nombrada en el presente caso (fs. 29 y 30).

b) Informe suscrito por la licenciada Nancy Lissette Avilés López, instructora de este Tribunal, fechado veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, con la documentación que adjunta, por medio del cual incorpora prueba documental (fs. 31 al 78).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador inició mediante aviso interpuesto contra la señora Blanca Maribel Solano de Sosa, Alcaldesa Municipal de Salcoatitán, por cuanto durante el período comprendido entre los días uno de junio de dos mil dieciocho y el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, habría participado en la contratación de su sobrina en esa Alcaldía; por lo cual se le atribuye la posible transgresión al deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún interés”* regulado en el artículo 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó a la instructora, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Desde el día uno de mayo de dos mil dieciocho, la señora Blanca Maribel Solano de Sosa se desempeña como Alcaldesa Municipal de Salcoatitán, de conformidad con el Decreto N. ° 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral y publicado en el Diario Oficial N.° 74, Tomo 419, de fecha veinticuatro de abril de ese año.

ii) El día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho la señora Gabriela Patricia Mejía Escobar ingresó a laborar en la Alcaldía Municipal de Salcoatitán como Encargada de Promoción Social con funciones de Asistente de Secretaría Municipal, lo cual fue acordado por el Concejo con intervención de la investigada, según certificación del acta numero dos acuerdo sesena y cuatro de esa fecha (fs. 36 al 41).

El día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, la señora Mejía Escobar fue asignada como Asistente del Despacho Municipal, como consta en la certificación del acta número seis acuerdo ciento cuarenta y nueve de esa fecha (fs. 42 al 47).

iii) Con base en la certificación de las partidas de nacimiento correspondientes se determina que:

a) La señora Gabriela Patricia Mejía Escobar es hija de los señores [REDACTED] quien a su vez, es hijo de los señores [REDACTED]

b) La señora [REDACTED] es hermana del señor [REDACTED] ya que ambos son hijos de la señora [REDACTED]

c) El señor [REDACTED] contrajo matrimonio con la señora Blanca Maribel Solano de Sosa (fs. 65 al 67).

En consecuencia, entre la señora Blanca Maribel Solano de Sosa y Gabriela Patricia Mejía Escobar no existe un vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.

III. En virtud de lo anterior, durante el período comprendido entre los días uno de junio de dos mil dieciocho y veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, la señora Blanca Maribel Solano de Sosa sí participó en la contratación y posterior traslado de la señora Gabriela Patricia Mejía Escobar en la Alcaldía Municipal de Salcoatitán; pero, según las certificaciones de partidas de nacimiento respectivas, entre ellas no existe un vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, como lo exige la norma.

Por ello, los hechos atribuidos a la señora Solano de Sosa son atípicos con relación a la norma ética enunciada en el art. 5 letra c) de la LEG.

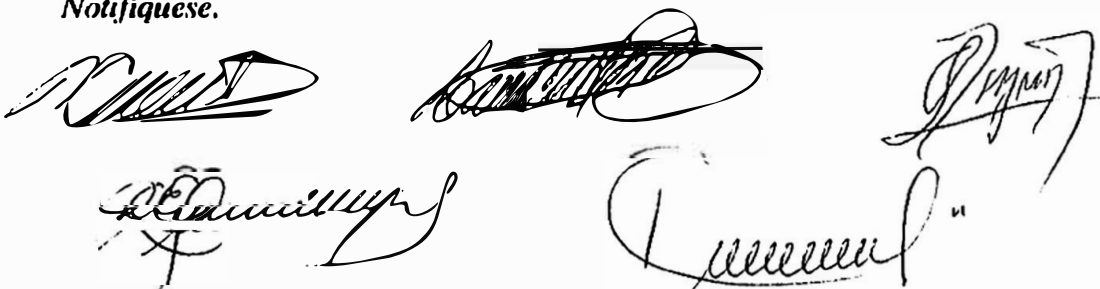
El artículo 97 letra c) del Reglamento de la LEG establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento "*Cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado*".

Al amparo de las normas citadas, la falta de tipicidad de la conducta atribuida a la referida investigada conlleva la finalización del procedimiento mediante la figura del sobreseimiento.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE**:

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra contra la señora Blanca Maribel Solano de Sosa, Alcaldesa Municipal de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

